



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificadas por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios del Poder Legislativo que han sido evaluados en el trámite de control previo en las etapas previstas por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

1.- N° 40/04, caratulado: “ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE GUSTAVO SEBASTIAN BLANCO” -----

2.- N° 88/04 caratulado: “REMITIENDO DOCUMENTACION REFERIDA A LA CONTRATACION DEL SR. ROBERTO DANIEL MARU” -----

En el primer expediente a analizar el Secretario Administrativo del Poder Legislativo apela ante este Plenario de miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001; en el expediente mencionado en el apartado N° 2 el señor Presidente de la Legislatura solicita el levantamiento de las observaciones realizada en las Actas de Constatación por los motivos expuestos en su descargo, por lo que acto seguido se procederá analizar las observaciones oportunamente realizadas y los descargos presentados por los nombrados.-----

1.- N° 40/04, caratulado: “CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS ENTRE GUSTAVO SEBASTIAN BLANCO” -----

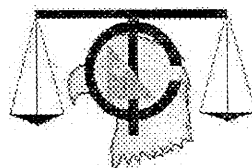
Mediante Nota Interna N° 04/04 Letra TCP de fecha 21 de Enero del 2004 (fs12) la Auditora Fiscal gira los presentes actuados a la Vocalia Legal a efectos de que emitir dictamen legal ya que corroboró que en el expediente bajo análisis, la cláusula 1 del Contrato de fs. 3 establece como objeto de la contratación la realización de tareas administrativas de planta, como también que las mismas son de carácter amplio, asimismo constata que el expediente fue remitido con posterioridad a la firma del contrato, incumpliendo lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Es así que la Vocalia de Auditoria hace extensiva para la presente contratación las observaciones efectuadas por el Area Legal en el Informe N° 01/ 04, al momento de emitir dictamen legal respecto del contrato de Locación de Servicios del Señor Sanduay Ezequiel, cuya fotocopia se encuentra glosada a fs. 13/14.-----

Mediante Acta de Constatación N° 081/ 04 la Auditora Fiscal interviniente presta conformidad a lo expresado por la Vocalia de Auditoria en hacer extensivo el Informe N° 01/ 04 del Area Legal para este caso por las similares características de la consulta. Asimismo aclara que la observación indicada en el párrafo tercero del Informe mencionado no es de aplicación a este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

caso ya que el expediente ingresó a ésta oficina del Tribunal de Cuenta cumpliendo con lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01 / 01. Se procede a la devolución para que se de cumplimiento a lo indicado en el Anexo I punto 4 D) y E) de la Resolución Plenaria 01 / 01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia. -----

Por Nota Letra : S.A N° 090/2004 de fs. 17 el Secretario Administrativo efectúa el correspondiente descargo ante las observaciones formuladas. -----

El Secretario Contable mediante Disposición S.C N° 19/20 mantiene las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación N° 081/ 04 e Informe Legal Letra: T.P.C N° 01 / 04.

A través de Nota N° 212/04 el Secretario Administrativo responde a la observación efectuada señalando con relación a la suspensión por el termino de dos años de la aplicación de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 22.140 dispuesta por el articulo 32 de la Ley Provincial N° 542- Ley de Presupuesto dictada para el ejercicio 2002-, señala que las leyes de presupuestos constituyen estructuras normativas establecidas para un ejercicio anual que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, asimismo concluye que al firmarse el contrato el 5 de enero del 2003 a su respecto resultaba vigente y de aplicación el citado artículo. -----

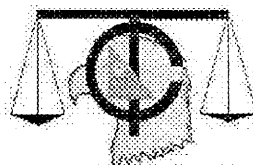
En relación a la suspensión dispuesta por la aplicación de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.140 dispuesta por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 542 cabe reiterar lo señalado por este organo en el Acuerdo Plenario n° 461 en relación al expediente n° 4888/ 2003 caratulado "Contrato de Locación de Servicios entre la Srta. Rasclard Gilda Karen, a partir del día 01- 01- 04 al 31- 03- 04"; en cuanto que no resulta aplicable a las contrataciones a ejecutarse en el ejercicio 2004, con lo que sin perjuicio de la fecha de suscripción, no puede considerarse aplicable a la presente contratación. -----

Por otra parte el objeto del contrato son tareas habituales y propias del personal permanente, no configurando las razones de estricta necesidad funcional que prevé el articulo 73 inc 2 de la Constitución Provincial. Tampoco luce acreditada la especialidad , resultando el objeto vago e impreciso. -----

En relación a los presupuesto exigidos por el articulo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial para la contratación de personal temporario ha sostenido la doctrina que" *...Partiendo de esa prohibición las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones puesto que la norma indica razones de especialidad y de estricta necesidad funcional, es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente)*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279).-

Por las consideraciones expuestas, corresponde ratificar las observaciones efectuadas en el artículo 1º de la Disposición S.C Nº 33/ 04.-----

2.- Nº 88/ 04, agrega Expte nº 448/04 caratulado:” REMITIENDO DOCUMENTACION REFERIDA A LA CONTRATAACION DEL SR. ROBERTO MARÚ.-----

Mediante Acta de Constatación Nº 093/ 04 (fs. 19) se observa que no obra en las actuaciones el correspondiente acto administrativo que autorice y/ o apruebe el contrato bajo análisis, emitido por la autoridad competente, que además permita conocer el marco jurídico de la presente contratación. Además se observa que no se encuentra acreditada la especialidad con el servicio a prestar y se recomienda solicitar al contratado copia de las inscripciones en materia impositiva como así también certificado del cumplimiento fiscal. -----

Se procede a la devolución del expediente a los efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Anexo I punto 4 D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/ 01 del Tribunal de Cuentas.-----

Mediante Nota Nº 191/ 04 el Secretario Administrativo adjunta la documentación solicitada, es decir copia de la Inscripción en materia impositiva (DGR y AFIP) y el acto administrativo que aprueba el contrato Resolución L.P 51/ 04.-----

En el acta de Constatación Nº 107/ 04 (fs. 29) se reitera la observación plasmada en el Acta de Constatación Nº 093/ 04, ya que no se acreditó en las actuaciones la especialidad del contratado que se corresponda con el servicio a prestar, en virtud del encuadre legal dado a la presente contratación, Artículo 26º, Apartado 3), Inciso h), por lo que se procede a la devolución a fin de que cumplimente lo requerido.-----

A fs. 31 corre glosada una Nota del Presidente del Poder Legislativo por lo que solicita el levantamiento de la observación aduciendo la dificultad en aportar comprobantes específicos que documenten la idoneidad del contratado para el cumplimiento del objeto del contrato, como tampoco se posee documentación que avale el conocimiento de los idiomas que se menciona en el Curriculum Vitae, no obstante solicita que se valora la experiencia anterior del contratado, por lo que a su juicio es aval suficiente para cumplir con idoneidad el objeto del servicio contratado.-----

Respecto a levantamiento de la observación solicitada actuar de esa manera seria actuar en sentido contrario a lo indicado por nuestra Carta Magna Provincial cuando su artículo 73 inc. 2 es claro cuando indica que “*Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier indole, que no éste fundamentado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional*-----

Al ser éste un inciso con carácter taxativo la interpretación que debe hacerse de ella es en sentido exegético por lo que no admite otra interpretación, no basta el solo hecho de mencionar su especialidad y que el Presidente de la Legislatura dé fe de ello, se necesita la prueba fehaciente, que esté fundamentado; que en este caso concreto es con la acreditación documental.-----


La especialidad tiene que lucir acreditada, ya que al realizar una definición conforme lo establecido en el Anexo I Decreto 630/00 artículo 1º inc.b ) punto 2 por la acreditación profesional de idoneidad, con titulo profesional, universitario, terciario o secundario, antecedentes profesionales o que justifique el conocimiento al respecto; capacitación, asistencia a cursos congresos, etc. de las actuaciones no surge tal especialidad ya que lo único que obra en el expediente es el titulo secundario en Perito Mercantil, sin acreditarse los extremos exigidos para configurarse la especialidad en este caso: *“Tareas de colaboración en temas legislativos y administrativos y de idioma extranjeros, acorde a sus antecedentes y experiencia laboral previa, en el ámbito de la Presidencia de la Cámara, y en toda otra actividad que el presidente le encomiende”*.-----

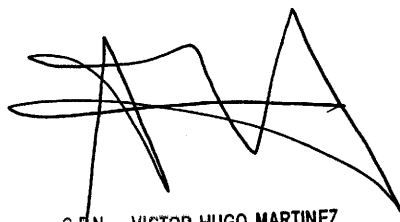
Por lo expuesto corresponde ratificar las observaciones esgrimidas en las Acta de Constatación Nº 93/ 04 y 107/ 04.-----

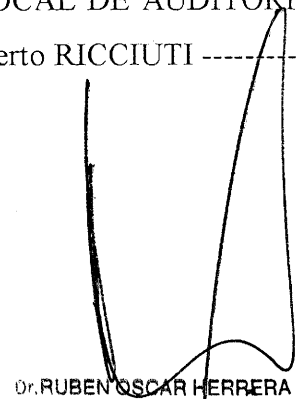
Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas se den por analizados los Expedientes precedentes por lo que es menester girar las actuaciones a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2, ultimo párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el punto 4 inc. G del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/ 2001 y lo establecido por el artículo 31 de la ley 50.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO Nº 490 .-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.F.N VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA